

Lima, 29 de setiembre de 1997

Circular N° ETF-002- 97¹
ETCAN-002 - 97

Ref.: Normas para los trámites de
Organización, Funcionamiento
y Adecuación a la Ley N°
26702.

Señor Gerente:

Sírvase tomar nota que en uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 349°, así como de conformidad con el artículo 19° y la Décima Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702, en adelante Ley General, esta Superintendencia ha considerado conveniente establecer las normas y procedimientos aplicables a los procesos de organización y funcionamiento de las Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, y de las Empresas de Transferencia de Fondos, así como las normas de adecuación a la citada ley para aquellas en actual existencia:

1. DEFINICIONES

1.1 Empresa de Transferencia de Fondos, en adelante ETF, es aquella empresa que tiene como giro principal la actividad de ofrecer al público en general, el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios. Se considera que dichos servicios constituyen el giro principal de una empresa, cuando lo establece el estatuto social o cuando el promedio de sus ingresos mensuales originados por los mismos en los últimos 12 meses representen el 60% o más del promedio de sus ingresos totales del citado período.

También se considera ETF a la empresa que aún sin ser su giro principal el señalado en el párrafo precedente, el promedio de los últimos 12 meses de los promedios mensuales de sus operaciones de transferencia de fondos recibidos y enviados, supere un monto equivalente a 400 Unidades Impositivas Tributarias.

La presente definición no incluye a los concesionarios de servicios postales formalmente autorizados como tales que realicen servicios de remesa postal, así como a las empresas que en forma no habitual o como actividad accesorio y complementaria a su giro principal, faciliten a sus usuarios específicos, el servicio de transferencia de fondos, siempre y cuando dichos servicios no constituyan su giro principal o cuando no superen el monto señalado en el párrafo anterior ⁽¹⁾.

¹ Circulares SBS N° ETF-002-97 y ETF-004-99 derogadas por la Resolución SBS N° 1025-2005 del 12/07/2005
(1) Modificado por Circular SBS N° ETF-004-99 del 11.11.99

1.2 Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario, en adelante ETCAN, es aquella empresa que tiene como giro principal, la actividad habitual de dedicarse al transporte, protección y custodia de dinero, valores, tesoros, caudales, obras de arte y otros bienes, contando para tal efecto, con la correspondiente autorización del Ministerio del Interior conforme las normas vigentes sobre la materia.

2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO²

El proceso para la constitución de las ETCAN se regula por las disposiciones que se señalan a continuación:

Autorización de Organización.-

- 1) En el proceso de organización se tendrán en cuenta los siguientes definiciones:
 - a) Organizadores: Son todas aquellas personas naturales y jurídicas encargadas de realizar los trámites de organización y funcionamiento de la empresa en constitución.
 - b) Organizadores Responsables: Aquel organizador u organizadores que suscriben, conforme a la minuta de constitución social, por lo menos el cuatro por ciento (4%) del capital social de la empresa en constitución y que son los responsables ante esta Superintendencia de los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa. Estos organizadores formarán parte del equipo permanente de gestión de la futura empresa, pudiendo transferir sus participaciones previa autorización de esta Superintendencia.

- 2) Los organizadores deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud de organización dirigida al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que se presente en una sola oportunidad.
 - b) Proyecto de Minuta de Constitución Social.
 - c) Relación de Organizadores, Organizadores Responsables y Accionistas.
 - d) Dos ejemplares del estudio de factibilidad, de mercado, financiero y de gestión.
 - e) Certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país, vigente al momento de presentarse la solicitud y a la orden de la Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del capital mínimo vigente a la fecha de la solicitud.

- 3) Los Organizadores deben adjuntar a la solicitud de organización, la siguiente documentación:
 - a) Curriculum Vitae debidamente suscrito o la Memoria Anual, cuando corresponda.
 - b) Declaración jurada señalando no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 20° de la Ley General. Asimismo, deberán presentar Declaración Jurada sobre la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que el organizador se encuentre incurso.
Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 26702, son aquellas referidas a inhabilitación o destitución originadas por infracciones consideradas muy graves, conforme al Reglamento de Sanciones de la Superintendencia.

- 4) Los Organizadores Responsables deben adjuntar a la solicitud de organización, por lo menos, la siguiente documentación:
 - a) Curriculum Vitae debidamente suscrito o la memoria anual, cuando corresponda.

² Numeral 2 modificado por la Circular SBS N° ETCAN-3-2009 del 10/09/2009.

- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país o en el extranjero para los residentes y no residentes. Asimismo, deberán presentar Declaración Jurada de la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en que se encuentre incurso.
 - c) Declaraciones juradas de:
 - i) No encontrarse incursos en los impedimentos a que se refieren los artículos 20° y 81 de la Ley N° 26702. Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 26702, son aquellas mencionadas en el numeral 3) b) del presente numeral.
 - ii) Relación de sus bienes patrimoniales, y en caso corresponda, señalar si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad.
 - d) Información y documentación requerida a los accionistas.
- 5) Los accionistas suscriptores del capital social de la empresa en formación deberán acreditar idoneidad moral y solvencia económica y deben adjuntar a la solicitud de organización, como mínimo la siguiente documentación:
- a) Curriculum Vitae debidamente suscrito.
 - b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país o en el exterior para los residentes y no residentes.
 - c) Declaraciones Juradas de:
 - i) No encontrarse incursos en los supuestos contenidos en los artículos 52°, 53°, 54° y 55° de la Ley N° 26702.
 - ii) La citada declaración también deberá hacer referencia a la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que el adquirente se encuentre incurso. Asimismo, la declaración deberá precisar si está incluido en la lista emitida por la Oficina de Control de activos extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos (OFAC). Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° citado en el artículo 52° de la Ley General, son aquellas referidas en el numeral 3) b) Relación de sus bienes patrimoniales y, en caso corresponda, señalar si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad. En el caso de personas independientes, deberá incluirse declaración jurada de la SUNAT y de sus empresas, si las tuviera, así como partida registral y estados financieros de los dos últimos años de éstas. Si es dependiente, deberá adjuntarse una carta de presentación del empleador y sustento de sus ingresos. En el caso de personas no residentes, deberá presentarse un documento de la entidad fiscalizadora correspondiente sobre su situación como contribuyente tributario.
 - d) Participación accionaria en la empresa en constitución.
 - e) Relación de personas con las que los accionistas se encuentran vinculados y personas jurídicas con las que conforma un grupo económico de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia. Dicha relación deberá incluir la estructura de propiedad y de gestión del grupo económico y la relación de sus accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios, según dicha reglamentación. Deberá proporcionarse el detalle de accionariado de personas jurídicas integrantes del grupo económico y empresas relacionadas hasta el nivel de personas naturales, incluyendo sociedades que emiten acciones al portador.
 - f) Carta de referencia como cliente habitual de una o más empresas del sistema financiero del país y/o del exterior, según corresponda. En el caso de ésta última, deberá tratarse de una empresa reconocida de primer nivel.

Los accionistas personas jurídicas deberán presentar adicionalmente:

- i) Copia certificada del acuerdo del órgano social respectivo en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.

- ii) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia de la escritura pública de constitución social y sus modificatorias.
- iii) Memoria Anual y Estados financieros auditados de los últimos dos (2) años de la persona jurídica accionista y de todas las empresas con las cuales conforma un grupo económico de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia, así como, cuando corresponda, los estados financieros consolidados del conglomerado al cual pertenece.
- iv) La información de su respectivo capital social.
- v) Si el accionista es una persona jurídica residente en el exterior, deberá acompañar un estudio elaborado por una clasificadora de riesgos de reconocido prestigio, detalle de inversiones y memoria anual de los últimos dos (2) años o de ser el caso de su matriz.
- vi) Si el accionista es una persona jurídica perteneciente al sistema financiero del exterior, deberá presentar una constancia emitida por organismo similar a la Superintendencia de su país de origen, que señale no encontrar objeción para la empresa a constituirse, así como la relación de sanciones administrativas aplicadas a la empresa en los últimos tres años. Tratándose de empresas cuya supervisión consolidada no corresponda a esta Superintendencia, se deberá precisar adicionalmente el grado de alcance de la supervisión consolidada a la que estará sujeta.

Adicionalmente, la Superintendencia podrá solicitar la relación de accionistas con participación mayor al 4% del capital social del accionista persona jurídica. En caso la relación contemple accionistas que a su vez sean personas jurídicas se deberá proporcionar los nombres de los accionistas de estas sociedades y así sucesivamente hasta llegar a proporcionar información accionaria a nivel de personas naturales.

- 6) Los representantes legales de los organizadores personas jurídicas que desempeñarán funciones directivas y/o de gestión en la nueva empresa a constituir, así como los directores y gerente general que figuran en la minuta a que se refiere el numeral 2) b) , deberán adjuntar a la solicitud de organización, como mínimo, la siguiente documentación:
- a) Curriculum vitae debidamente suscrito.
 - b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales en el país o en el extranjero para los residentes y no residentes. Asimismo, deberán presentar Declaración Jurada de la existencia o no de procesos judiciales no concluidos en los que el adquirente se encuentre incurso
 - c) Declaración jurada de:
 - i) No encontrarse incurso en los impedimentos a que se refiere el artículo 20° y 81° de la Ley N° 26702. Las sanciones a que se refiere el numeral 12 del artículo 20° de la Ley N° 26702, son aquellas señaladas en el numeral 3) b).
 - ii) Relación de sus bienes patrimoniales y, en caso corresponda, deberán señalar si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad.

En el caso de representantes legales que no vayan a desempeñar funciones directivas y/o gestión en la nueva empresa a constituir, sólo deberán presentar la información referida en los literales a), b) y c) i).

- 7) El estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión que se debe adjuntar a la solicitud de organización debe tener como mínimo el siguiente contenido:
- a) Resumen Ejecutivo: Señalar los principales aspectos del estudio de mercado, financiero y de gestión.
 - b) Análisis de Mercado:

- i) Panorama general: Visión general del sector donde operará la empresa, incluyendo el panorama macroeconómico, la situación del mercado en el ámbito geográfico de operación de la empresa y las oportunidades de mercado que se pretende explotar.
 - ii) Perfil del mercado actual: Comprende las principales características de los clientes objetivo, los segmentos de mercado y sectores de actividad económica en los que participará la empresa, así como la descripción de las principales operaciones y servicios a desarrollar.
 - iii) Análisis del mercado futuro: Se explican las principales tendencias y su posible impacto sobre la empresa. Estimación del tamaño de mercado y participación de la empresa en constitución.
 - iv) Análisis de la competencia: Considera la identificación de las empresas competidoras y un análisis comparativo de los productos y condiciones (tarifas, comisiones, plazo, moneda, etc.) que ofrecería la entidad propuesta con relación a dichas empresas competidoras.
- c) Análisis de Gestión.
- i) Planeamiento Estratégico: Presenta los antecedentes del grupo económico y la filosofía corporativa, los objetivos de la constitución de la empresa para los organizadores. Asimismo, se incluirá la misión de la empresa, los objetivos, las estrategias de diferenciación de las operaciones y servicios, así como la estrategia general de comercialización y ventas.
 - ii) Organización: Comprende el sistema de gobierno corporativo, la estructura organizativa y administrativa, así como los requerimientos de personal.
 - iii) Políticas y Procedimientos Generales:
 - (1) Políticas y procedimientos generales de identificación y administración de riesgos, haciendo especial énfasis en los riesgos operacionales. Los riesgos que se asumirán por formar parte de un conglomerado, en los casos que corresponda.
 - (2) Políticas y procedimientos generales de control interno y auditoría interna.
 - (3) Políticas y procedimientos generales respecto de las operaciones y servicios que la empresa considera brindar.
 - (4) Políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
 - iv) Grupo Económico
 - (1) Relación de personas vinculadas y personas jurídicas conformantes del grupo económico al que pertenezca la empresa en constitución de acuerdo a la reglamentación de esta Superintendencia vigente sobre la materia. Esto incluye, adicionalmente, según dicha reglamentación, la siguiente información respecto al grupo económico al que pertenece:
 - (a) Estructura de propiedad y de gestión.
 - (b) Relación de accionistas o socios, directores, gerentes y principales funcionarios.
 - v) Equipamiento:
 - (1) Descripción de sistemas de información incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar.
 - (2) Localización de la sede principal y oficinas.
 - (3) Condiciones de seguridad, equipamiento y seguros.
 - vi) Análisis Financiero:
 - (1) Capital:
 - (a) El monto del capital con el que se propone iniciar las operaciones, con indicación de la suma que será pagada en efectivo antes de iniciar la etapa de comprobaciones. Parte de dicho capital mínimo podrá constituirse con aporte de otros bienes de naturaleza distinta, sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda observar, conforme con sus atribuciones, un determinado aporte no dinerario si lo considera inadecuado, tomando en cuenta entre otros criterios, a la relación entre el capital social mínimo y el volumen de operaciones reales o proyectadas que tenga la empresa en constitución.
 - (b) Balance de apertura.
 - (c) Presupuesto de inversión y estructura de financiamiento.

- (d) Información sobre las operaciones (características y condiciones) y fuentes de financiamiento, indicando si existe alguna vinculación con la empresa.
- (2) Proyecciones financieras: Se realizarán las proyecciones del Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Flujo de Caja, Punto de Equilibrio y de todos los aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia del proyecto.

Adicionalmente se incluirá:

- (a) Proyección de indicadores financieros.
 - (b) Análisis comparativo de los indicadores financieros con empresas comparables.
 - (c) Criterios para la evaluación de la viabilidad del proyecto (VAN, TIR).
 - (d) Análisis de sensibilidad considerando por lo menos tres escenarios.
 - (e) Análisis de punto de equilibrio.
- (3) Supuestos de las proyecciones: Los supuestos de las proyecciones deberán estar claramente especificados, detallando al menos la siguiente información:
 - (a) Variables macro: tipo de cambio, tasa de interés, tasa de crecimiento de la economía y del sector donde operará la empresa.
 - (b) Determinación de precios para los productos y/o servicios, según corresponda.
 - (c) Tamaño promedio de operaciones, número estimado de operaciones, número de clientes.
 - (d) Gastos financieros y gastos de administración. Gastos de personal y servicios de terceros.
 - (e) Política de distribución de dividendos.
 - (f) Depreciación, impuestos legales y/o tributarios.
 - (4) Presentación de la información financiera: La presentación de la información financiera debe seguir las siguientes pautas:
 - (a) El formato de presentación de los estados financieros proyectados debe corresponder a normas de contabilidad aprobadas por la Superintendencia. En su defecto, se emplearán las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
 - (b) Proyecciones anuales para 5 años con el detalle mensual para el primer año.
 - (c) La información financiera se presentará en moneda nacional.
 - (d) Adicionalmente a la documentación impresa, se debe presentar el análisis financiero en archivos compatibles con Excel, incorporando las fórmulas utilizadas.
- 8) Publicación de la Solicitud de Organización: Luego de haber presentado la solicitud de organización a esta Superintendencia y de contar con la información requerida por la presente norma en forma completa, las empresas en constitución deberán publicar un aviso haciendo de conocimiento público lo siguiente:
- a) La presentación de la solicitud de organización.
 - b) Los nombres de los accionistas, organizadores, organizadores responsables y de sus representantes legales, de ser el caso, así como de los directores y gerente general que figuran en la minuta de constitución social.
 - c) Se convocará a toda persona interesada para que en el término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas.

La publicación deberá ser realizada por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los 10 días hábiles de notificado al (los) organizador (es) responsable (s) el Oficio que contiene el modelo del aviso a seguir, por parte de esta Superintendencia.

- d) Evaluaciones: De no haberse presentado objeciones, o habiéndose desestimado éstas, la Superintendencia procederá a la evaluación de la solicitud de organización, para lo cual podrá convocar a reuniones de evaluación con los Organizadores Responsables y aquellos Funcionarios que los mencionados organizadores estimen necesarios
- 9) Resolución y Certificado de Organización: Culminadas las evaluaciones que correspondan, esta Superintendencia emitirá la resolución correspondiente o comunicará la denegatoria de la solicitud, en un plazo no mayor de 90 días calendario. Junto con la resolución de autorización de organización, la Superintendencia otorga el Certificado correspondiente.

Dicho certificado será publicado por los interesados, dentro de los treinta (30) días calendarios de su expedición en el Diario Oficial El Peruano, bajo sanción de caducidad al término de dicho plazo.

Los organizadores deberán otorgar la escritura pública correspondiente en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario público interviniente.

El certificado de autorización de organización caduca a los dos años de otorgado.

Autorización de Funcionamiento.-

- 10) Comprobaciones: Los organizadores responsables comunicarán por escrito, en una sola oportunidad, el haber cumplido con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo a la información presentada en la etapa de organización. A dicha comunicación se deberá adjuntar la siguiente información:
- a) Copia autenticada por fedatario de la Superintendencia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita en los Registros Públicos;
 - b) Relación actualizada de Directores y de Funcionarios, adjuntando respecto a ellos, la información señalada en el rubro 6) del presente numeral;
 - c) Manuales de políticas y procedimientos y demás documentos pertinentes.
 - d) Presentar número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Dentro del proceso de comprobación, la Superintendencia podrá realizar visitas de inspección y reuniones con los Organizadores Responsables, Directores y principales Funcionarios, así como solicitar cualquier información y documentación que considere necesaria.

Para el caso de las ETCAN, es objeto de comprobación adicional en la etapa de autorización de funcionamiento, la existencia de la correspondiente autorización del Ministerio del Interior conforme lo señalado en los artículos 32º y 33º del D.S. N° 005-94-IN.

Esta Superintendencia se reserva el derecho de solicitar mayor información a la empresa luego de haber recibido la solicitud para la Visita de Comprobación, en función a los cambios ocurridos respecto al expediente original de organización y/o del tiempo que haya transcurrido entre la emisión del Certificado de Organización y la presentación de la comunicación sobre el cumplimiento de los requisitos para funcionamiento, en la medida en que podrían haber variado los supuestos iniciales del proyecto y/o el entorno económico, factores que podrían afectar el perfil de riesgo de la empresa.

- 11) Resolución y Certificado de Funcionamiento:

Culminadas sin observaciones las comprobaciones referidas en el rubro anterior y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios de efectuadas las mismas, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, otorga un certificado de autorización de funcionamiento.

Este certificado debe ser publicado por los organizadores responsables por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en un diario de extensa circulación nacional. Además, dicho certificado debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

La empresa deberá iniciar operaciones en el lapso de tres (3) meses de otorgado el certificado de autorización de funcionamiento, periodo dentro del cual deberá fijar fecha cierta de inicio de sus operaciones, haciendo de conocimiento público tal hecho en un medio de difusión masivo previo a su entrada al mercado.

Precisiones respecto a los requerimientos de información

La información relevante en materia jurídica en cualquier idioma diferente del Español será traducida a éste para su presentación a la Superintendencia. Dicha traducción deberá incluir el nombre del traductor y su firma. Para toda discrepancia en interpretación, primará la versión en español.

Toda declaración jurada que se realice de acuerdo a los requerimientos de la presente norma debe concluir con una referencia de que en caso se detecte fraude o falsedad en dicha declaración, conforme lo dispone el artículo 32.3° de la Ley N° 27444, se anulará el acto administrativo basado en dicha declaración, sin perjuicio de las multas aplicables y las acciones penales a que hubiere lugar si la conducta se adecua a uno de los supuestos previstos para los delitos contra la Fe Pública.

Excepción del Certificado de Garantía y aporte en efectivo

Se exceptúa del requisito de presentar el certificado de garantía señalado en el artículo 21° de la Ley General, así como del aporte en efectivo del capital social, en los casos de conversión, constitución de subsidiarias por fusión o escisión de empresas, transformación de sucursales de empresas del exterior en persona jurídica, fusión, escisión, u otra forma de reorganización realizadas en la forma prevista en la Ley General de Sociedades.

Incompatibilidades para ejercer cargo de directores y gerentes

Precisar que las disposiciones contenidas en los artículos 81° y 92° de la Ley General referidas a la prohibición de que directores y trabajadores de una empresa puedan ejercer los cargos de directores y gerentes en otra empresa de la misma naturaleza, no resultan aplicables a aquellos casos en que dichas empresas se encuentren en procesos de reorganización societaria conforme a la Ley General de Sociedades.

3. ADECUACIÓN DE EMPRESAS EXISTENTES

3.1 Presentación de Documentos

Las ETF y ETCAN en actual funcionamiento, deben presentar hasta el 30 de noviembre de 1997⁽¹⁾, los siguientes documentos para solicitar su adecuación a la Ley N° 26702.

3.1.1 Capital mínimo conforme lo establecido en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 26702.

(1) Para las ETF el plazo de presentación de documentos se ha ampliado hasta el 31.03.2000, según el num. 2 de la Circular SBS N° ETF-004-99 del 11.11.99

Las ETF que inicien el trámite de adecuación y que hasta el 31 de marzo del año 2000 no puedan acreditar el total del capital mínimo correspondiente, siempre y cuando a dicha fecha hayan logrado acreditar cuando menos el 50% del mismo, podrán presentar un plan progresivo de incrementos de capital. Dicho plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de abril del 2000 y contemplar que las empresas alcancen al 31 de Diciembre del 2000 la totalidad del citado capital mínimo, aspecto que se consignará como condición en los casos que corresponda para la validez de la correspondiente autorización de adecuación.⁽²⁾

- 3.1.2 Modificaciones que se consideren necesarias en los estatutos de la empresa, para adecuarlos a las disposiciones aplicables de la Ley N° 26702 y de la presente Circular.
- 3.1.3 Presentar, en los casos que corresponda, documentos para completar o actualizar la información solicitada en el numeral 2 de la Circular N° ETF-001-97 y ETCAN-001-97, en especial lo referente a:
 - a) Copias de las pólizas de seguro vigentes, con indicación de sus condiciones y montos, que cubran los riesgos principales propios de la actividad, principalmente a los fondos y bienes ajenos, objeto del servicio.
 - b) Estados Financieros al 30 de setiembre de 1997.
 - c) Últimas modificaciones a la Escritura de Constitución Social.
 - d) Detalle de las medidas, y condiciones de seguridad, así como equipamiento utilizado en el desarrollo de sus actividades.
 - e) Estructura Orgánica actualizada de la empresa.
 - f) Manuales de Organización y Funciones y de Procedimientos, especialmente los referidos a las actividades señaladas en el numeral 1 de la presente Circular, los cuales deberán estar aprobados por el Directorio.
 - g) Resolución Directoral del Ministerio del Interior, de autorización o renovación según corresponda, conforme lo señalado en los artículos 33°, 34° y 35° del D.S. N° 005-94-IN «Reglamento de Servicios de Seguridad Privada», para el caso de las ETCAN.
- 3.1.4 Declaración jurada de los accionistas de no estar incurso en los impedimentos señalados en el artículo 52° de la Ley N° 26702.
- 3.1.5 Certificados de Antecedentes Penales y Policiales de los accionistas, expedidos por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial y por la Policía Nacional del Perú, respectivamente, cuando se trate de residentes nacionales, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en el país.
- 3.1.6 Certificado de no registrar protestos en los últimos cinco años, tanto de los accionistas como de la empresa en adecuación, extendidos por la Cámara de Comercio de la ciudad donde residen, o por la entidad del extranjero que corresponda.
- 3.1.7 En el caso que el accionista sea una persona jurídica deberá presentarse además la Escritura Pública de constitución social de la persona jurídica accionista.
- 3.1.8 Declaración Jurada de los Directores y principales funcionarios de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en el artículo 81° de la Ley General.
- 3.1.9 Presentación de un «Plan de Adecuación» respecto a la implementación a más tardar a fines del presente año, de registros contables diferenciados para las actividades

(2) Modificado por Circular SBS N° ETF-004-99 del 11.11.99

específicamente señaladas en el numeral 1 de la presente Circular, cuando estas no sean el único giro del negocio.

3.1.10 Información sobre las características y volumen de operaciones y servicios que no constituyan el giro principal del negocio señalado en el numeral 1 de la presente Circular, a efectos de evaluar la suficiencia de capital señalada en el numeral 4.

La Superintendencia podrá solicitar las rectificaciones y/o subsanaciones de aquellos documentos e informaciones que considere incompletos o inadecuados.

También podrá solicitar información adicional cuando lo considere pertinente.

32 Publicación.

La Superintendencia, después de verificar la presentación completa y adecuada de la información requerida en el numeral anterior, mediante las comprobaciones que resulten pertinentes, dispone que la empresa en adecuación publique por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial y la segunda en uno de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber al público sobre el proceso de adecuación, así como los nombres de los accionistas, citando a toda persona interesada para que, en el término de quince días, contado a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la adecuación de la empresa o a los accionistas que la conforman.

3.3 Autorización de Adecuación.

Vencidos los plazos de las publicaciones referidas en el numeral anterior, sin que se produzcan objeciones fundamentadas y válidas, la Superintendencia expide la correspondiente resolución autoritativa de adecuación, la que debe exhibirse permanentemente en la oficina principal y oficinas de atención al público.

4. ADECUACIÓN DE CAPITAL

Cuando las actividades específicamente señaladas en el numeral 1 de la presente Circular, no sean el único giro del negocio de las ETF y ETCAN, esta Superintendencia podrá solicitar requerimientos adicionales al capital mínimo exigible, en base a la información consignada en el numeral 3.1.10 y cualquier otra que considere necesaria solicitar para decidir sobre dicha materia.

Las ETF y ETCAN, previo a la realización de actividades adicionales a las consignadas en sus Estatutos al momento de obtener su autorización de funcionamiento o adecuación, deberán comunicarlo a ésta Superintendencia, adjuntando la información señalada en el numeral 3.1.10, para la evaluación de la adecuación de capital antes referida.

5. DISPOSICION FINAL

Las empresas que con posterioridad al 31 de marzo del 2000 queden incluidas en la definición de ETF establecida en el numeral 1.1 de la presente Circular, deberán presentar una solicitud de adecuación acompañada de los documentos señalados en el numeral 3 precedente dentro de los 90 días calendario posteriores a la configuración de los hechos que determinaron la citada inclusión. Aquellas empresas que logren acreditar cuando menos el 50% del capital mínimo en dicho plazo podrán presentar a la Superintendencia, dentro de los 15 días calendario posteriores al mismo, un plan progresivo de incremento de capital, no mayor de nueve meses, para completar el capital mínimo exigido⁽¹⁾.

Atentamente,

(1) Incorporado por Circular SBS N° ETF-004-99 del 11.11.99

MARTÍN NARANJO LANDERER
Superintendente de Banca y Seguros